



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-007-2018-00310-00
DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL PROYECTO VIAL LOS PATIOS
DEMANDADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, y al efectuar el análisis para proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, encontró este Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 162 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se estableció el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, razón por la cual se **INADMITIRÁ** la misma y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN**, conforme a lo descrito en el artículo 170 ibídem, en el aspecto que a continuación se enunciará, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Tal y como se constata de la lectura del numeral 3 del artículo 162 de la Ley 1437 del año 2011, se tiene que es una obligación para el demandante, expresar debidamente determinados, clasificados y numerados, los hechos y omisiones que sirvan de sustento del medio de control que se pretenda.

En ese sentido, evidenció el Despacho luego de la lectura del libelo de la demanda, que los hechos esbozados por la apoderada de la entidad demandante, UNIÓN TEMPORAL PROYECTO VIAL DE LOS PATIOS, no con cumplen con lo preceptuado en el citado artículo, toda vez que se hacen transcripciones de apartes del acto administrativo del cual se predica su nulidad, así como se realizan apreciaciones jurídicas que no corresponden con dicho acápite, ya que no son construcciones semánticas de las circunstancias que generaron la interposición del medio de control de la referencia, siendo tal característica el elemento determinante de los hechos.

Por tal razón, deberán corregirse por parte de la apoderada judicial, dejando a un lado las apreciaciones jurídicas, las cuales, dicho sea de paso, pueden ser expuestas y sustentadas en el acápite de las normas violadas y/o el concepto de violación.

Finalmente, aplicando por analogía lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 de la Ley 1437 del año 2011, y para efectos de evitar confusiones y errores en el trámite del proceso, se ordenará a la parte demandante a que integre en un sólo documento la demanda inicial y la corrección aquí ordenada, de forma que en el memorial que se presente atendiendo dichas correcciones, conste la demanda que en caso de ser admitida sería notificada a la entidad demandada y demás intervinientes.

En consecuencia, al integrar la demanda inicial y la corrección ordenada en un sólo documento, deberá la parte demandante aportar cuatro (04) copias de dicho memorial para los traslados y el archivo. Así mismo, deberá allegar tal documento en medio electrónico (disco compacto C.D. – U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del CPACA.

¹ Ver reverso del folio 229 del expediente.

Medio de Control: Nulidad.
Radicado: 54-001-33-33-007-2018-00310-00
Demandante: Unión Temporal Proyecto Vial Los Patios
Demandado: Registraduría Nacional del Estado Civil – Registraduría Municipal De Los Patios.
Auto inadmite demanda

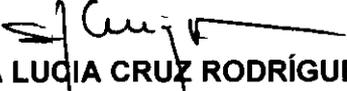
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta,

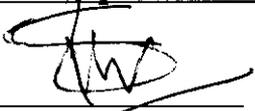
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada a través de apoderada judicial por la entidad demandada UNIÓN TEL PROYECTO VIAL LOS PATIOS, en contra de la entidad demandada REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS, conforme a lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se estableció el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez-

<p style="text-align: center;"> JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 20 de septiembre del año 2018, hoy 21 de septiembre del año 2018 a las 8:00 a.m., N^o 55.</i></p> <p style="text-align: center;"> Secretaría</p>
--